

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Tonalá, Jalisco, siendo los 15 días del mes de Junio del año 2016, se celebra el presente contrato de prestación de servicios entre la LIC. ROSA ERIKA ROSTRO ROSALES a quien en lo sucesivo se le denominara como PRESTADOR y por otra parte el COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL representada en este acto por el LIC. JOSE LUIS AYALA CORNEJO en su carácter de actual Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominara como PRESTATARIO al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

A) Declara el PRESTADOR

1.- Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con domicilio ubicado en la calle _____ en el municipio de _____ con R.F.C. _____ y estar dedicado al desarrollo de actividades profesionales.

2.- Que es una persona física establecida, que cuenta con la capacidad y los elementos propios para realizar las actividades que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse a este contrato para prestar sus servicios.

B) Declara el PRESTATARIO

1.- Ser una personal moral con fines no lucrativos debidamente establecida, según la legislación mexicana.

2.- Tener su domicilio en la calle Insurgentes norte No. 59 Buena Vista Delegación Cuauhtémoc C.P. 06359, México D.F. como sede principal.

Ambas partes manifiestan querer sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO, los siguientes servicios independientes:

- I. La elaboración de dos portones con las siguientes características, ocho metros de largo por cuatro punto cincuenta metros de alto, realizándolos de cuatro hojas cada una debiendo ser de dos metros por cuatro punto cincuenta metros, corredizo en PTR de cuatro por dos calibre catorce, plegable y TEE estructural para la colocación de vidrios de un metro de largo por un metro de ancho cada uno.
- II. La instalación de forma correcta y adecuada de los portones antes mencionados.

- III. Los trabajos se llevarán a cabo en las instalaciones del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Tonalá, con domicilio en Av. Tonalá # 138.

SEGUNDA.- Los lineamientos, el contenido y la prestación de los trabajos mencionados en la cláusula que antecede, por lo que hace a las características solicitadas por EL PRESTATARIO estarán sujetos a la aprobación final de esta última. No obstante lo anterior, EL PRESTADOR desarrollará las actividades que por el presente instrumento se le encomiendan en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime convenientes, de acuerdo a los conocimientos que, posee.

TERCERA.- EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$158,920.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.N. 00/100.) siendo esta la cantidad neta, total a pagar, la cual será cubierta en una sola exhibición al momento de la conclusión del servicio prestado.

CUARTA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato será por el periodo que se requiera para la realización del servicio, siempre y cuando este se haga de la forma más eficaz posible.

QUINTA.- EL PRESTATARIO se obliga a proporcionar la información y documentación necesaria a EL PRESTADOR con el fin de que éste cumpla eficazmente las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

SEPTIMA.- Durante la vigencia del presente contrato EL PRESTATARIO podrá comunicar a EL PRESTADOR sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, tendientes a obtener los mejores resultados posibles respecto de los servicios objeto de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes celebrarán reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados.

NOVENA.- Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes.

DECIMA.- En caso de que EL PRESTADOR incumpla con la obligación de prestar los servicios convenidos en el presente instrumento, EL PRESTATARIO tendrá derecho a rescindir el presente contrato, notificando por escrito tal situación a EL PRESTADOR.

DECIMA PRIMERA.- EL PRESTADOR se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de EL PRESTATARIO, ni proporcionara a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre las actividades de cualquier clase que observe de EL PRESTATARIO de sus actividades y no mostrara a terceros los documentos, escritos, contratos y de más materiales e información que le proporcione EL PRESTATARIO o que prepare o formule con relación a sus servicios.

DECIMA SEGUNDA.- EL PRESTADOR se obliga no obstante de la conclusión del presente contrato, a no divulgar ni a servirse personalmente de los negocios de EL PRESTATARIO, que fueren de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo ni a proporcionar a terceros la información y documentos señalados en la cláusula que antecede. Para el caso contrario EL PRESTADOR quedará sujeta a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a EL PRESTATARIO, así como a las sanciones de carácter penal a que se hiciere acreedora.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Leído que fue por ambas partes este documento ante un testigo que también firma e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado.

Tonalá, Jalisco a 15 de junio de 2016.

PRESTATARIO

LIC. JOSE LUIS AYALA CORNEJO

PRESTADOR

ROSA ERIKA ROSTRO ROSALES

TESTIGO

MARIO JAVIER HERNANDEZ VARGAS